

D. N. I.	
	Río García, Ana María José del
12.169.228	Ríos Carrión, Antonia
23.190.818	Ripoll Garrigós, Vicente Antonio
21.363.421	Robles Ordóñez, Antonio
23.606.945	Robles Rodríguez, María Angeles
21.324.937	Rodrigo Andrés, Ramiro
36.333.542	Rodríguez Bernaldo de Quirós, María Gloria
50.137.461	Rodríguez Gracia, María Elena
18.157.531	Rodríguez Jorrin, Dionisio
16.127.397	Rodríguez Lago, María del Carmen
33.188.256	Rodríguez Puebla, Manuela
6.463.501	Rodríguez Rodríguez, Manuel
34.397.677	Rodríguez Rodríguez, Tomasa
35.223.973	Rodríguez Sánchez, María del Carmen
10.477.897	Rodríguez Sánchez, María del Carmen
7.767.613	Rodríguez Torres, Antonio
24.054.523	Rodríguez-Somoza Zas, Isabel
33.195.224	Román Rubio, Miguel (1)
9.560.800	Rodríguez Sánchez, Jesús María Venancio
7.427.406	Rosales Rodríguez, Carmen
42.702.133	Rosell Prous, Antonio
39.588.522	Rotllan Verdguer, Ana María (1)
39.295.543	Rozas Martínez, María Paulina
10.292.559	Ruiz Martínez, Juana María
11.024.753	Ruiz Olid, Rafael
23.673.154	Sadaba Solano, Julián
72.637.901	Sáenz-Diez Gándara, Juan Ignacio
2.863.636	Salas Martinelli, Angela Petra (1)
4.489.890	Saldaña Robledo, José María
558.008	Salgado Ramalle, María Mercedes
15.882.122	Salgueiro Rodríguez, Ana María
33.184.534	Sales San Francisco de Borja, Consuelo
19.515.117	Salvadó Alonso, María del Pilar (3)
35.946.039	Salvador Serralla, María Elisa
22.502.167	San Juan Pedraza, Susana
16.204.911	San Miguel Hernández, Manuela
7.770.404	Sánchez Díaz, María José
7.741.680	San Martín Diez, María Nieves
15.719.850	Sánchez García, Beatriz
1.049.448	Sánchez García, Francisco Javier
8.650.980	Sánchez Iglesias, Lucrecia
2.030.169	Sánchez Paños, Laura
133.137	Sánchez Rivero, Angel
42.641.533	Sánchez Sendino, Jesús
6.506.894	Sanmartín Lores, Matilde María
35.231.882	Santos Delgado, José Miguel
13.866.178	Sanz Sáenz, María Teresa
13.057.329	Sastre Serra, Antonio
41.267.310	Saura Martí, Joaquín
37.637.048	Schop Soler, Ana María
37.934.972	Schousboe Sens-Olivé, Elisabeth
13.718.182	Sena García-Castellón, María Rosario de
7.777.377	Serna del Río, María Soledad
7.332.324	Serna Rodríguez, María del Pilar
1.619.905	Silvestre Ortega, María del Carmen
12.207.697	Solano Viñas, María Asunción
37.078.833	Soledá Roure, Mercedes
40.645.188	Soler Espallac, Carmen Renee
36.990.029	Sota Aldave, Juan José
15.740.513	Suárez Morilla, Sylvia
199.241	Suárez Solís, María Luisa
10.444.035	Suárez Yáñez María Isabel
32.275.280	Sueiro Calvo, Ramón
36.535.935	Taladriz Gallego, Angeles
1.369.615	Tamarit Pérez, Ramón
73.929.405	Tato de Cabo, Fernando
19.492.389	Tomás Estremera, Eduardo
17.825.707	Tomé Paz, Javier Antonio (2)
33.187.335	Tortosa Vidal, Isabel
19.808.839	Torrella Ramos, María Lidón
18.880.979	Torres Martínez, Ricardo
223.468	Torres Monreal, Francisco
74.464.309	Torres Riera, Antonia
41.429.600	Tost Planet, Manuel Antonio
39.121.549	Tricas Preckler, Mercedes
37.633.340	Tugués Matamoros, Montserrat
37.886.880	Ureña Toledo, José Jorge
23.441.331	Usall Salvia, Ramón
40.801.865	Usina Espert, Emilia
22.500.589	Valderrama Pareja, Isabel
1.487.326	Valderrama Pascual del Pobil, Amaya Cristina
51.172.385	Valera Navarro, María Angeles
18.866.882	Valero Ferrando, Jorge
18.873.165	Valle Sánchez, Francisco del
23.660.008	Valls Fernández, Federico
27.167.209	Vara Rodríguez, María del Rosario
17.772.052	Varela Pedrosa, María Beatriz
35.229.934	Vázquez Cereijo, María Belén
33.716.437	Vázquez Martín, Angel
11.691.126	Vázquez Neira, Manuel
33.131.520	Vega Menéndez, José Luis de la
10.605.211	Velasco Alvarez, Juan
11.681.390	Vilar Tena, Salvador
18.862.753	

D. N. I.	
	Vilaró Piñol, Rosa
37.706.545	Villarino Diaz-Jiménez, María Mercedes
33.196.323	Villarino Rodríguez, Enrique
33.749.319	Villarreal Fernández, José
17.163.097	Virgili Boch, Juan
39.583.627	Vivero Pérez, María Elia
33.790.269	Vives Fernández, Eliseo
40.028.187	Yebrá-Pimentel Rodríguez, María Isabel
33.156.623	Yetano Laguna, María Angeles
17.817.515	

Segundo.—Los aspirantes relacionados en el apartado primero al margen de cuyo nombre figura (1), (2), (3), (4) y (5) completarán los siguientes requisitos:

(1) Debe remitir el recibo expedido por la Habilitación del Departamento que acredite haber abonado las 760 pesetas por derechos de formación de expediente y examen.

(2) Debe remitir póliza para reintegro de su instancia.

(3) Debe remitir declaración jurada en la que se comprometa, en caso de resultar aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, por estar incompleto este párrafo en su instancia.

(4) Debe presentarse en la Sección de Provisión de Plazas de Profesores de Centros de Bachillerato, calle Alcalá, número 36, cuarta planta, a fin de proceder a la firma de su instancia.

(5) Debe remitir número y fecha del documento nacional de identidad.

Tercero.—Excluir de la oposición a los siguientes aspirantes, por no cumplir lo que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

D. N. I.	
	García Flecha, Valentina
9.622.579	González Mata, Antonia (1)
23.646.223	Noya Campos, María del Camino
33.158.996	Pérez Moreno, María del Carmen
42.459.002	Todo Vila, Luis María
36.950.086	

Los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de abril de 1975.—El Director general, Antonio de Juan.

Sr. Subdirector de Personal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9930 ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacantes trece plazas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales dependiente de este Ministerio, más cuatro que por jubilación forzosa se han de producir en el plazo de seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del referido Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, y con sujeción a lo prevenido en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, se resuelve, previo informe de la Comisión Superior de Personal, cubrir dichas plazas por oposición, de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan diecisiete plazas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales dependiente de este Ministerio, cuyo número podrá incrementarse, conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, determinándose, al publicar la lista provisional de admitidos, el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

1.1.1. Características de su provisión.

La convocatoria y consiguientes pruebas selectivas, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, de 17 de noviembre de 1931, por la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y por las normas que se establecen en la presente Orden.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de tres ejercicios: Dos escritos y uno oral.

Los ejercicios escritos, que serán el primero y el segundo, consistirán en el desarrollo de uno o varios temas redactados por el Tribunal y sacados a la suerte, comunes para todos los opositores, referentes a las materias que se contienen en el índice que se incluye en la presente Orden. La duración de las sesiones para estos ejercicios escritos será de cuatro horas para cada uno de ellos.

El ejercicio oral, que será público, consistirá en desarrollar, durante un tiempo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte entre los que tenga redactados el Tribunal sobre las materias antes citadas, debiendo comenzar el opositor su exposición dentro de los diez primeros minutos siguientes a la extracción del tema. La redacción de estos temas permanecerá secreta hasta el momento de celebrarse dichos ejercicios.

Para el desarrollo de los ejercicios, no podrán hacer uso de más libros, proyectos o documentos, que los autorizados por el Tribunal, en su caso.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Generales

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintitrés años de edad y no exceder de los treinta y cinco, en la fecha de la presente Orden de convocatoria, según determina el Reglamento Orgánico del Cuerpo.
- c) Estar en posesión del título de Perito, Técnico Industrial, o Ingeniero Técnico Industrial, expedido por el Estado, o hallarse en condiciones para su expedición y tener un mínimo de tres años de ejercicio de la profesión, con posterioridad a la fecha de aprobación de la Reválida, bien libremente, al servicio de la industria privada, o en cargos de plantilla reservados a titulados de esta clase en Organizaciones Públicas y Organismos Oficiales. Este plazo se reducirá a dos años para los alumnos clasificados con el número uno en la promoción de las respectivas Escuelas en que hayan terminado la carrera, y para aquellos que hayan disfrutado de pensión oficial de ampliación de estudios en el extranjero.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.
- g) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido; o estar exentas, el Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

2.2. De orden personal.

Aparte de los requisitos que, como excluyentes, quedan mencionados, los aspirantes podrán alegar los méritos académicos, profesionales o de cualquier otro orden, que deseen les sean tenidos en cuenta, a efectos meramente ilustrativos, por el Tribunal Calificador.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacer constar en sus instancias, que formalizarán por duplicado, ajustadas al modelo normalizado establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio del mismo año, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio, documento nacional de identidad, fotografía reciente, fecha de aprobación de la Reválida, y, en su caso de terminación del Servicio Social de la Mujer.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

Los aspirantes acompañarán a sus respectivas solicitudes todos los documentos que estimen convenientes para justificar los méritos que consideren aducibles de entre los que se determinan en el número 2.2 de la presente Orden.

Igualmente, acompañarán justificantes del ejercicio profesional, que han de ser informados, en todos los casos, por la Delegación Provincial del Departamento (Sección de Industria), de la provincia en que hayan sido prestados. Cuando los servicios hayan sido prestados en el extranjero, informará las certificaciones la Embajada o Consulado de España correspondiente.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Industria.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Industria, Serrano, número 37, Madrid-1, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de quinientas pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación General del Departamento, debiendo unirse a la solicitud correspondiente el recibo acreditativo de haber satisfecho dicho importe.

Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las Oficinas de Correos, deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal, o telegráfico, de los derechos de examen, cuyo importe habrá de remitirse a la referida Habilitación General del Ministerio de Industria, con antelación a la presentación de la instancia.

Si las solicitudes se presentaran en Representación diplomática o consular española en el extranjero, constará en ella, expresamente, el procedimiento empleado para hacer efectivo el pago de los derechos de examen, así como los datos necesarios para su identificación.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría del Ministerio de Industria, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», indicando nombres, apellidos y número del documento nacional de identidad.

4.2. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

4.3. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición del interesado.

4.4. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional de admitidos y excluidos, podrán los interesados, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», interponer reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5. Lista definitiva.

Las reclamaciones que se deduzcan, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que, al efecto, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando nombres, apellidos y número del documento nacional de identidad.

4.6. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados promover recurso de reposición ante el Ministro de Industria, en el plazo de un mes, a partir de su publicación en dicho periódico oficial.

5. DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el Ministro de Industria, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Constitución del Tribunal.

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un Consejero del Consejo Superior de este Ministerio, o un Inspector de Servicios, que sea del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Departamento.

Vocales: El Jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Madrid, o un Ingeniero perteneciente al Cuerpo de la especialidad, Jefe de Sección en los Servicios Centrales; un Técnico, Perito Industrial o Ingeniero Técnico designado por el clauso entre los Profesores de la Escuela de Ingenieros

Técnicos Industriales de Madrid; un representante de la Federación Nacional de Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales y un Ingeniero Industrial Jefe de Sección en cualquiera de los Servicios Centrales del Departamento, que actuará de Secretario.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo así al Ministro de Industria, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren en éstos circunstancias determinadas en el mencionado precepto legal.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir las correspondientes pruebas selectivas está constituido por el índice de materias que se publica en el anexo que acompaña a la presente Orden.

6.2. Comienzo.

Los ejercicios no darán comienzo antes de transcurridos seis meses contados a partir de la publicación de esta Orden, sin que dicho plazo pueda exceder de ocho meses.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamientos.

Para la práctica de cada uno de los ejercicios sólo existirá un llamamiento, si bien podrán presentarse, transcurridas cuarenta y ocho horas, los aspirantes que, por causa de fuerza mayor debidamente justificada a plena conformidad del Tribunal, no hubieran podido acudir a aquél.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. Sin embargo, esos anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección, llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pondrá el hecho en conocimiento de la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de la calificación de los ejercicios.

Cada uno de los tres ejercicios de que se componen las pruebas selectivas, se calificarán independientemente, con una puntuación comprendida entre cero y 10 puntos.

Estas calificaciones se harán públicas después de cada ejercicio y antes de comenzar el siguiente, considerándose eliminatória la puntuación inferior a cinco puntos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Formulada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida, siendo imprescindible alcanzar un mínimo de quince puntos para obtener la aprobación y no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Subsecretaría del Ministerio de Industria, a efectos de elaboración de la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá a la Subsecretaría del Departamento, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso

en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas y alcanzado al menos la calificación de 15 puntos, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Industria (calle de Serrano, número 37, Madrid-1), o bien en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de cargos activos.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, o por la correspondiente al domicilio del aspirante.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que acredite no haber sido condenado a pena que le inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.

d) Título oficial de Técnico Industrial, Perito Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, expedido por Escuela Técnica de Grado Medio, testimonio notarial o fotocopia autenticada del mismo, o bien certificación de haber hecho el depósito de los derechos para su expedición.

e) En su caso, documento que justifique suficientemente el cumplimiento del requisito f) del número 2.1 de la presente Orden.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos se podrá acreditar el reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditativo de su condición y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

* 9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no representaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

Por el Ministro de Industria se extenderán a favor de los interesados los correspondientes nombramientos como funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Departamento, publicándolos en el «Boletín Oficial del Estado», indicando fecha de nacimiento y número de Registro de Personal. Hasta que estos nombramientos sean extendidos, los aprobados quedarán en expectativa de ingreso, sin derecho alguno hasta ser destinados.

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, los aspirantes deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejasen y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Índice de materias

- a) Sistemas internacionales de unidades: C.G.S., Giorgi y S.I. Sistemas de unidades electromagnéticas, electrostáticas, térmicas, lumínicas, acústicas, radiactivas y de viscosidad. Definición de las unidades más frecuentes empleadas en la técnica. Equivalencias.
- b) Técnicas utilizadas en la medida de longitudes; volúmenes, pesos, pesos específicos, presiones, calor, temperatura, fotometría, ruidos, y vibraciones, viscosidad pH, radiactividad, concentración de gases nocivos en locales industriales.
- c) Medidas magnéticas y eléctricas: aparatos y conexiones para la realización de estas medidas.
- d) Ensayo de un metal precioso por la piedra de toque. Ensayos por vía húmeda. Ensayos por copelación. Trabajos complementarios.
- e) Generadores de vapor: Sistemas, instalaciones automáticas. Pruebas, ensayos y rendimientos.
- f) Motores térmicos. Turbinas hidráulicas. Motores eléctricos. Su funcionamiento, regulación, ensayos y rendimiento.
- g) Vehículos automóviles: Motores y órganos esenciales del vehículo. Funcionamiento. Ensayo de frenado, alineación de ruedas y faros. Potencia fiscal y potencia al freno. Aparatos taxímetros.
- h) Generadores de energía eléctrica. Regulación de las características de la energía producida. Protección de generadores. Ensayos y rendimiento. Maniobras de acoplamiento y desenganche de generadores. Centrales hidráulicas, térmicas y nucleares.
- i) Líneas eléctricas de transporte y distribución de energía. Centros de transformación. Instalaciones receptoras. Protecciones y comprobaciones.
- j) Contadores eléctricos, de líquidos y gases. Verificación de los mismos.

- k) Aparatos elevadores y sus dispositivos de seguridad. Reconocimiento de esos elementos.
- l) Calor y frío industrial. Acondicionamiento de aire. Hornos eléctricos: clases.
- m) Soldadura: Métodos. Soldadura de acero: Aceros soldables. Electrodo. Métodos para detectar defectos en soldaduras y materiales.
- n) Expropiaciones. Replanteo y confrontación de concesiones industriales.
- o) Contaminación industrial. Depuración de gases y líquidos. Tratamiento de residuos.
- p) Ruidos y vibraciones molestos. Información técnica necesaria para mejorar los ambientes de trabajo. Métodos de reducción de ruidos.
- q) Medidas reglamentarias de seguridad e higiene en las fábricas y talleres. Idem de las industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Estatuto municipal en relación con la industria.
- r) Organización del Ministerio de Industria y sus dependencias en relación con la industria. Procedimiento administrativo. Tramitación. Recursos.
- s) Reglamentos y disposiciones oficiales referentes a metales preciosos, recipientes a presión, electricidad, gases y líquidos. Código de la Circulación. Verificación de taxímetros. Pesas y Medidas. Instalaciones petrolíferas. Nuevas Industrias y cuanto se relaciona con la legislación industrial vigente y servicios encomendados a los Cuerpos e Ingenieros y Ayudantes Industriales. Propiedad Industrial. Tarifas de servicios públicos.
- t) Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales. Funciones encomendadas al personal. Servicios.
- u) Elementos de estadística industrial. Fichas de estadísticas. Sistema de fichas perforadas. La ficha perforadora. Clasificadora. Tabuladora. Perforadora de fichas resúmenes. Máquinas auxiliares.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9931 *DECRETO 1055/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Agustín Manuel Andrade Vázquez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Agustín Manuel Andrade Vázquez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Agustín Manuel Andrade Vázquez, hijo de Andrés y de Antonia, nacido en Arzúa (La Coruña) el día nueve de octubre de mil novecientos siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9932 *DECRETO 1056/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Francisco Borrajo Prol.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Borrajo Prol, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dis-

puesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Francisco Borrajo Prol, hijo de Pedro y de Dolores, nacido en Almoite, Baños de Molgas (Orense), el día seis de noviembre de mil novecientos dos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9933 *DECRETO 1057/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Anastasia Barbas Serrano.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Anastasia Barbas Serrano, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Anastasia Barbas Serrano, hija de Maximino y de Carmen, nacida en Mirabueno (Guadalajara) el día catorce de agosto de mil novecientos diez, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a